

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1330

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

7. En caso de **devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado**, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).” (Lo resaltado fuera del texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

(...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el R.O No. 144 del 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O. Edición Especial No. 0575, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (Subrayado me pertenece)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.-

(...)

En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días,. De recibida la petición, aceptando o negando la misma.”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - *En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”*

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”*

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, así:

“(...) “Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones, (...) y normativa aplicable (...);”

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)”

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado autorizado. Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes: técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

4. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...)”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2018-0211 de 27 de febrero de 2018, la ARCOTEL otorgó a favor del Sr. MAURICIO FERNANDO HARO CRUZ, el título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 07 de marzo de 2018, en el tomo 130 a fojas 13092, el mismo que se visualiza en el sistema institucional SACOF “VIGENTE”; y en el Anexo 2, de las Condiciones Generales para la operación de red privada, en el Artículo 4, ítem 4.3., establece lo siguiente:

“4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente (...)”.

Que, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-016127-E de 6 de octubre de 2021, en la cual el señor MAURICIO FERNANDO HARO CRUZ, solicitó la devolución de las frecuencias asignadas.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-3068-M de 11 de octubre de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Control que informe si se ha iniciado algún proceso sancionador del título habilitante registrado en el Tomo 130 a fojas 13092.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-2876-M de 17 de noviembre de 2021 adjunta el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-2019-M de 10 de noviembre de 2021, con el respectivo anexo, informando que: *“5.2 (...) el señor HARO MAURICIO FERNANDO no registra procesos administrativos sancionadores en proceso (...)*”.

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0435 de 18 de noviembre de 2021.

Que, el área Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-137 de 29 de noviembre 2021.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0284 de 27 de diciembre de 2021, para la devolución voluntaria del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión el cual en lo principal señala:

“5.- CONCLUSIÓN:

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, se concluye que: sobre la base del memorando de la Coordinación Técnica de Control No. ARCOTEL-CCON-2021-02876-M de 17 de noviembre de 2021, al que anexa el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-2019-M de 10 de noviembre de 2021; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0435 de 18 de noviembre de 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-137 de 29 de noviembre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, que estiman pertinente atender la petición del Señor MAURICIO FERNANDO HARO CRUZ contenido en el documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-016127-E de 06 de octubre de 2021, y proceder con la extinción del título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico suscrito el 07 de marzo de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 130 a fojas 13092, vigente hasta el 07 de marzo de 2023, **por la causal de “devolución voluntaria y total del espectro autorizado”** en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 8, artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.*

*En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del título mencionado, considerando que por la naturaleza del otorgamiento, que es una red privada no existirían afectaciones a terceros; por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; y además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.
(...)"*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando de la Coordinación Técnica de Control, No. ARCOTEL-CCON-2021-02876-M de 17 de noviembre de 2021, y del memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-2019-M de 10 de noviembre de 2021; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0435 de 18 de noviembre de 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-137 de 29 de noviembre de 2021; y del Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0284 de 27 de diciembre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y de la petición del Sr. MAURICIO FERNANDO HARO CRUZ, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-016127-E de 6 de octubre de 2021, en la cual solicitó la devolución voluntaria y total del espectro concesionado del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 130 a fojas 13092.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la **devolución voluntaria y total del espectro registrado**, del título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias, suscrito el 07 de marzo de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 130 a fojas 13092, a nombre del Sr. MAURICIO FERNANDO HARO CRUZ y extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 8 y artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en virtud de lo cual, no podrá continuar utilizando las frecuencias, las cuales quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo retirar la infraestructura que haya instalado a su costo.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas; y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL; como establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; y el Dictamen Económico No DE-CTDE-2021-137 de 29 de noviembre 2021, para que proceda con la anulación de cualquier obligación económica generada a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de devolución voluntaria en aplicación de lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía.

ARTÍCULO CINCO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 130 a fojas 13092, y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTÍCULO SIETE.- De acuerdo al segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, por lo tanto, no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO OCHO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente resolución al señor MAURICIO FERNANDO HARO CRUZ, en la siguiente dirección ciudad de Quito, Pasaje S38 Oe8-50 Y Rafael García, Telf.: 0987414063; correo electrónico: hmauriciofernando@yahoo.com; y a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Administrativa Financiera; Dirección Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferido mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2021

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| Elaborado y revisado por: | Revisor Técnico: | Revisor Económico: | Aprobado por: |
|---|---|--|---|
| Abg. Janeth Pincay Servidora Pública | Ing. Ramiro Andrade Servidor Público | Ing. Narcisa Macías Servidora Pública | Ing. Alfonso Fabián Luna de la Torre Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico |